



50001 40 03 008 2017 00806 01 C.2.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- En atención a que el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, dispuso que el trámite de la apelación de las sentencias deberá realizarse de manera escrita, el Juzgado se sujetará a la norma procesal, y conforme a la posición fijada por la H. Corte Suprema de Justicia frente a la sustentación anticipada de la apelación¹, con ocasión del trámite escritural de la segunda instancia; se tendrá por sustentado el recurso de la parte demandante (demandada en reconvención), en virtud de los argumentos expuestos por aquella en el escrito presentado el 25 de mayo de 2023, obrante al archivo PDF 079 C.1-2, del expediente digital.

Por consiguiente, el **Juzgado dispone:**

Primero: En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (demandada en reconvención) contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

Segundo: Por secretaría, córrase traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tiene, adicione la sustentación formulada ante el *a-quo*. Se advierte que, de no presentarse, la alzada se limitará a lo sustentado en la primera instancia.

Tercero: Vencido el término señalado en el ordinal anterior, por secretaría córrase traslado a la contra parte (no apelante) por el mismo término, para que ejerza la replica sobre el escrito presentado en la primera instancia (archivo PDF 079 C.1-2), y del que se llegare a presentar ante este estrado.

2.- De otro lado, en atención a lo previsto en el inciso 1º, canon 121 del C.P.G, que señala el plazo para resolver la segunda instancia, siendo este de seis (6) meses contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado, en este caso, comoquiera que el expediente fue recibido el 03 de agosto de 2023, el término en mención fenecerá el próximo 03 de febrero de 2024.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Sentencia STC2325-2022.



50001 40 03 008 2017 00806 01 C.2.

Por lo tanto, al despacho no le queda otra alternativa que prorrogar el término de seis (6) meses más la competencia, para resolver la segunda instancia, a partir del 03 de febrero de 2024 fecha en que fenecerá el lapso para fallar, hasta el 03 de agosto de 2024, esto en armonía con el inciso 5° del artículo 121 *ibidem*.

Lo anterior como consecuencia de factores relacionados con la alta carga laboral que maneja el Juzgado, especialmente en el trámite de acciones constitucionales en primera y segunda instancia, lo cual ha impedido decidir el asunto con anterioridad.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 31 de enero de 2024 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIO